

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Colombia (RT):

- **Un Tribunal ordena el arresto domiciliario del presidente Iván Duque por desacato.** El Tribunal Superior de Ibagué ordenó el arresto del presidente Iván Duque, acusado de desacato por fallar en sus responsabilidades de proteger el Parque de los Nevados, área natural que fuera declarada como sujeto de derechos, informan medios locales. De acuerdo con la resolución, citada por Caracol Radio, el mandatario desatendió una orden impartida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se procedió a "imponer como sanción una medida de arresto domiciliario por cinco días, para cuyo cumplimiento se encargará el señor director de la Policía Nacional o el superior que atienda las funciones en el Palacio de Nariño". Según consideró el Tribunal, no se puede garantizar la protección efectiva del parque "con la simple instalación de mesas interinstitucionales, desde distintas oficinas, en distintas ciudades, en reuniones esporádicas cuya programación ni siquiera se cumple". Asimismo, dictaminó que "la orden [judicial] solo puede acreditarse como cumplida cuando el Ejército Nacional o la Policía Nacional apoyen efectivamente en labores de campo en el territorio del Parque Nacional de los Nevados, con personal debidamente entrenado y la dotación logística que corresponde a este tipo de servicio". Además de la pena privativa de libertad, al titular del Ejecutivo le fue impuesta una multa de 15 salarios mínimos mensuales, el equivalente a poco más de 3.900 dólares. No obstante, la Presidencia colombiana aseguró que las medidas, que el mandatario tiene derecho a apelar, no son de acción inmediata y podrían ser desestimadas en caso de que cumpla con lo dictado por la Corte Suprema. En este contexto, el activista y defensor de derechos humanos, David Flores, opinó que la resolución "es muy importante" ya que pone de manifiesto que el presidente "no solo no protege el ambiente, sino que desacata los fallos judiciales". **La reacción de Duque.** Por su parte, Duque calificó el fallo judicial como "un acto inexplicable" e injustificado, y acusó al Tribunal de prevaricato. Asimismo, señaló que la sentencia de la Corte fue cumplida, y reiteró que durante su gestión se ha priorizado el cuidado de los ecosistemas. "Hoy vimos un acto inexplicable porque quiere pasar por encima del fuero constitucional, donde se ordena, supuestamente, el arresto del presidente de la República por no cumplir una sentencia. Esa sentencia está cumplida y los reportes están", dijo el político. Duque aclaró que el fallo, por el momento, no está en firme. "Es un abierto prevaricato y esperamos que el Consejo de Disciplina judicial actúe, al igual que el Ministerio Público", indicó. "Que estas decisiones, que además violan la Constitución, sean observadas por todas las instancias para que quede absolutamente claro y se pueda saber cuál era el verdadero sentido de una decisión política y sin soporte jurídico", concluyó.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago condena a 10 años y un día de presidio a detectives (r) por homicidio calificado de estudiante universitario en 1980.** La Corte de Apelaciones de Santiago elevó hoy –viernes 3 de mayo– a 10 años y un día las penas que deberán purgar los efectivos de la Policía de Investigaciones en retiro Eduardo Segundo Rodríguez Zamora y Nelson Byron Víctor Lillo Merodio, en calidad de autores del delito consumado de homicidio calificado del estudiante de periodismo José Eduardo Jara Aravena, quien falleció a consecuencia de los golpes y torturas que recibió mientras permaneció en poder de sus captores, entre el 23 de julio y el 2 de agosto de 1980. En fallo unánime (causa rol 2.665-2019), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Miguel Vázquez y las ministras Dobra Lusic y Blanca Rojas– confirmó el fallo recurrido, en la parte que condenó, además, a Rodríguez Zamora y Lillo Merodio a 541 días de presidio, como autores del delito de aplicación de tormentos a la compañera de estudios de Jara Aravena, Cecilia Isabel Alzamora Vejares. La Corte de Santiago aumentó la pena por la muerte del joven Jara Miranda, tras establecer que los hechos acreditados en la causa, configuran el delito el delito de homicidio calificado y no simple, como consideró el fallo en alzada. "Que, esta Corte estima que en lo relativo a la víctima José Eduardo Jara Aravena se configura el delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1, circunstancia primera, del Código Penal y no se trata, como se consignó en el motivo octavo del fallo revisado, de un delito de homicidio simple. En este caso, la

calificante aplicada es la alevosía, esto es, obrar a traición o sobre seguro, la que se debe tomar en su segunda acepción, ya que, como es evidente, se da la concurrencia de situaciones que aseguraron tanto la ejecución del homicidio como la integridad del sujeto activo. En efecto, cabe recordar que la víctima estaba detenida en un recinto clandestino, con claros signos de presentar problemas de salud graves, producto de los interrogatorios a los que fue sometido, de hecho, es reconocido por otras víctimas de secuestro por sus constantes quejidos de dolor; en el recinto de detención clandestino estaba constantemente custodiado y no se le prestó auxilio en ningún momento, pese a su evidente y deteriorado estado de salud; a lo anterior corresponde resaltar que una vez que fue liberado, fue dejado en un lugar alejado para asegurar la impunidad de los sujetos activos. Tal comportamiento, atendido su gravísimo estado de salud, impidió que recibiera de manera oportuna atención de parte de personal médico”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Dadas las circunstancias en que se encontraba la víctima, no es posible que los hechores no se hayan representado el resultado de muerte de aquella. Necesariamente, atento el lugar apartado donde fue arrojada aquella y su condición extrema de salud, la muerte era una probabilidad cierta de ocurrir, de lo que se desprende que el sitio elegido para abandonarlo, permitiría un rápido desenlace fatal, tal como en definitiva ocurrió”. Para el tribunal de alzada, en la especie: “(...) es útil remarcar que el alcance del artículo 391 N° 1 del Código Penal, esto es, la calificante de alevosía en su plano de obrar sobre seguro, existe cuando se emplean medios, modos o formas en la ejecución de un hecho, que tiendan directa y especialmente a asegurarlo sin riesgo para el ofensor, que proceda de la defensa que pudiera presentar el ofendido; consiste en actuar creando o aprovechándose directamente de las oportunidades materiales que eviten el riesgo a la persona del autor”. “Que, en el mismo sentido – prosigue– lo ha entendido la doctrina, en cuanto se ha estimado que la alevosía se presenta cuando ‘al momento de cometer el hecho, el autor se encuentre sin riesgo para sí (...) lo decisivo es el aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión en la víctima’ (Matus-Ramírez, Lecciones de Derecho Penal Chileno, Tomo I, tercera edición revisada y actualizada, página 50, Legal Publishing)”. “En similares términos, el profesor Enrique Cury ha sostenido que: ‘en el obrar sobre seguro, cobran relevancia los aspectos materiales de la conducta, pudiendo el autor crear por sí mismo las condiciones ventajosas en que actuará o aprovechar las preexistentes’ (Libro de Derecho Penal, Parte General Ediciones Universidad Católica de Chile, 8° Edición, 2005, pág. 516)”, añade. “De la forma que se viene razonando, se comparte el criterio de la fiscal judicial, quien en su dictamen fue de parecer de tener por configurado el delito de homicidio calificado”, concluye. Asimismo, en el aspecto civil, el tribunal elevó la indemnización que los condenados deberán pagar solidariamente a cada uno de los demandantes, monto que fijó en \$100.000.000 (cien millones de peso) para el hijo de Jara Aravena y la misma cifra para la víctima sobreviviente.

Uruguay (El País):

- **SCJ condenó al MSP a dar información de fallecidos vacunados contra el covid-19.** El juez de lo Contencioso Administrativo Gabriel Ohanián condenó el 16 de agosto de 2021 al Ministerio de Salud Pública (MSP) a brindar información a un funcionario municipal que demandó a la cartera tras la negativa ante su solicitud. El trabajador quería datos sobre la cantidad de personas fallecidas en Uruguay por cualquier causa desde el 1° de marzo hasta el 26 de abril de 2021, con especificación de cuántas de esas personas habían recibido, a la fecha de su muerte, vacunas contra el covid-19 (con indicación de fecha, cantidades y nombre del laboratorio). El 13 de mayo de 2021 el funcionario municipal requirió al MSP toda esa información, pero se le proporcionó en forma incompleta. Esto motivó el inicio de una acción a efectos de que el Poder Judicial ordene a la referida Secretaría de Estado a que le suministre lo faltante. Además de estos datos, el demandante solicitaba que Salud Pública le proporcionara un detalle de la cantidad de uruguayos con resultados de test PCR o test de antígenos positivo en el mismo lapso, con especificación de cuántas de esas personas habían recibido vacunas a la fecha de realización del test y cuál de las vacunas. Sin embargo, el ministerio apeló a la sentencia y el 6 de setiembre del año pasado la Justicia falló: “Revócase la sentencia apelada y, en su lugar, declárase que el MSP ha dado cumplimiento a la solicitud de información pública sustanciada, suministrando los datos disponibles en su esfera de influencia”. La cartera se amparó, entre otras cosas, en los límites del acceso a la información pública establecidos en el artículo 14 de la ley 18.381. Allí se indica que los sujetos no están obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. Luego de que se conociera la revocación, el funcionario finalmente decidió utilizar un recurso de casación, es decir, solicitarle a la Suprema Corte de Justicia (SCJ) la anulación de la sentencia dictada en segunda instancia. La Corte le dio la razón al funcionario, por unanimidad de sus miembros naturales, y el fallo es definitivo. No existe la posibilidad de que ocurra otra apelación. **Los argumentos.** La defensa del funcionario municipal señaló que la ley 18.381 se aplicó mal dado que no se le solicita a la Secretaría

de Estado el “crear” o “producir” información nueva o inexistente, sino que lo que debe hacer el organismo es recopilar datos que están dispersos en diversas áreas. Y enfatizó que no es cierto que el MSP hubiera mostrado predisposición a brindar la información solicitada. En este sentido, mencionó que el 23 de mayo de 2021, el Grupo Asesor Científico Honorario (GACH) divulgó un informe titulado “Reducción de mortalidad por vacunas en infectados Covid-19 en Uruguay: análisis preliminar del periodo 1/1/2021-23/04/2021”. En este documento se dejó constancia de que para su elaboración les fue suministrada una “planilla de datos” que cruzaba distintas fuentes procedentes de sistemas, entre ellos el registro de vacunas y el registro de certificados de defunción electrónica. Por lo que queda claro que el MSP cuenta con la información, según lo expuesto por el funcionario. El juez se pronunció en el mismo sentido: “El MSP tiene la información respecto de todos los vacunados y fallecidos, aunque compilada en distintas bases de datos, cuyo cruzamiento permitiría suministrarle al actor los datos que reclama”. En tanto, el demandante señaló que de no obtener la información significa, “lisa y llanamente, tolerar en forma indefinida una ‘opacidad inentendible’ y un grave incumplimiento de la autoridad sanitaria nacional”. En el desarrollo del juicio, la cartera entregó un informe preliminar de defunciones durante 2021 a cargo del Departamento de Estadísticas Vitales, con detalle de las causas de muertes en el país en el período enero-junio. Aunque, para el juez Ohanián, esos datos cumplen en parte con una de las solicitudes, advierte que no se responden las preguntas acerca de cuántas de las personas fallecidas habían recibido vacunas contra el covid-19 y si eran Pfizer o Sinovac. Por su parte, un jerarca del MSP dijo que los datos de los fallecidos se cierran en marzo del año siguiente y recién en junio, una vez depurados, se publican. Y agregó que ello supondría aguardar hasta este mes, junio de 2022, para observar la incidencia del virus en la mortalidad. En la sentencia, Ohanián expresa que “es consciente” de que el personal del MSP se encuentra abocado a enfrentar “un hecho calamitoso” sin antecedentes en el mundo moderno, pero también es “su obligación” disponer que se cumpla con la ley de acceso a la información. En 2019 el MSP pagó más de US\$ 20 millones en juicios. El Ministerio de Salud Pública (MSP) gastó más de US\$ 20 millones en juicios del 2019 por recursos de amparo de pacientes que reclaman acceder a un medicamento oncológico o artículo médico quirúrgico que son considerados de alto costo. En 2018, el gasto por los mismos conceptos fue de aproximadamente US\$ 10 millones. Año a año aumenta la cantidad de juicios al Estado por medicamentos de estas características. Según datos del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, pasaron de 117 demandas en 2017 a 221 en 2018 y al menos 294 en 2019.

Francia (Yahoo News):

- **Dejarán de obligar a los extranjeros a tramitar su residencia en línea.** En Francia, las autoridades tendrán la obligación de permitir el acceso físico a las prefecturas para aquellas personas que estén tramitando su estatuto de extranjero. El Consejo de Estado, el máximo tribunal administrativo, anuló los textos que imponían realizar esos trámites únicamente en línea. Desde hacía un año, las solicitudes de permiso de residencia sólo podían realizarse por Internet, sin la posibilidad de llenar documentos en formato papel o recibir asistencia. Algo que varias asociaciones como la Cimade, la Liga de Derechos Humanos y el Sindicato de Abogados de Francia habían denunciado tras recibir alertas por parte de los usuarios. Por esa razón, muchos extranjeros sencillamente no podían realizar ese proceso, ya sea por falta de equipos informáticos, por el no manejo del idioma o por la complejidad de ciertas situaciones personales. Las asociaciones acababan siendo las que tomaban a cargo la asistencia a ese público, por lo que decidieron apelar al Consejo de Estado. Éste dictaminó el 3 de junio que “dadas las características del público afectado, de la diversidad y complejidad de las situaciones de los solicitantes y de las consecuencias que el registro de una solicitud tiene sobre la situación de un extranjero”, la autoridad reguladora deberá prever un acompañamiento a la hora de registrar el pedido. Pedir cita en línea. Por lo tanto, el gobierno no ya no podrá imponer el uso exclusivo del teleservicio si no se garantiza su acceso a todos los usuarios. Recomienda un sistema de apoyo a los extranjeros que encuentren dificultades frente a su pantalla o simplemente la posibilidad de acudir a la sede de la prefectura.

Irak (AP):

- **Condenan a un británico por contrabando de antigüedades.** Una corte iraquí condenó el lunes a 15 años de prisión a un ciudadano británico acusado de sacar antigüedades del país de forma ilegal. La condena al geólogo retirado Jim Fitton causó una conmoción en la corte en Bagdad, y sorprendió incluso a su abogado defensor. La corte determinó que un alemán juzgado con Fitton no tuvo intenciones delictivas en el caso y autorizó su puesta en libertad. “Creí que el peor escenario posible sería un año, en suspenso”, dijo a Associated Press el abogado de Fitton, Thair Soud, visiblemente conmocionado. El juez

Jabir Abd Jabir concluyó que al tomar los objetos, que según la investigación técnica del gobierno eran piezas de más de 200 años, y pretender transportarlas fuera del país, Fitton tuvo intención delictiva de sacarlas de contrabando. El juez no consideró los argumentos de Soud sobre que Fitton desconocía las leyes iraquíes y el valor de los objetos que tenía. Fitton y el ciudadano alemán, Volker Waldman, fueron detenidos el 20 marzo en el aeropuerto de Bagdad después de que la seguridad del aeropuerto descubriera las piezas en su equipaje. Los dos habían participado en una expedición turística por yacimientos antiguos del país. Su caso ha recibido atención internacional en un momento en el que Irak confía en impulsar su incipiente industria turística. El equipo de defensa de Waldman dijo que el turista alemán llevaba las piezas para Fitton, pero no las recogió en el yacimiento. Los dos hombres están acusados de contrabando según las leyes de antigüedades del país y podían enfrentarse a la pena capital. Sin embargo, las autoridades dijeron que eso era sólo una posibilidad remota. Soud dijo que pretendía apelar la condena de inmediato. No estaba claro si Fitton podría cumplir su sentencia en su país natal, lo que requeriría un acuerdo bilateral entre Irak y Gran Bretaña.

Japón (International Press):

- **Condenan a 18 años de cárcel a un hombre por conducción violenta.** El Tribunal de Distrito de Yokohama condenó a Kazuho Ishibashi (30) a 18 años de prisión por incidente de conducción violenta (aori unten) ocurrido en 2017 que dejó a una pareja de esposos muerta y a sus dos menores hijas heridas. El 5 de junio de 2017 Ishibashi interceptó el automóvil de Yoshihisa Hagiya y lo obligó a detenerse en medio de la autopista Tomei, en la prefectura de Kanagawa, donde fue embestido por detrás por un camión. Los fiscales pidieron 18 años de cárcel para el acusado argumentando que persiguió el automóvil de Hagiya y su familia y que redujo la velocidad repentinamente, hecho que el código penal sanciona como aori unten. Según la acusación, el acusado montó en cólera después de Hagiya le llamó la atención por estacionar mal su coche en el área de descanso de la autopista. La defensa de Ishibashi dijo que no había un vínculo causal entre su forma de conducir y el accidente. En diciembre de 2018 la justicia condenó al hombre a 18 años de cárcel, pero en 2019 el Tribunal Superior de Tokio anuló el fallo y devolvió el caso porque el tribunal de distrito anuló ilegalmente una conclusión en una audiencia previa al juicio de que las acciones del acusado no era conducción violenta. Esto pudo haber afectado la responsabilidad del acusado.

Australia (Diario de Sevilla):

- **Google deberá indemnizar a un político por videos difamatorios en YouTube.** Un tribunal australiano ordenó este lunes a Google indemnizar con 715.000 dólares australianos (514.013 dólares estadounidenses o 479.979 euros) al ex político John Barilaro por "alentar y facilitar" la publicación de dos videos que le difamaban en un canal de YouTube. El juez Stephen Rares, del Tribunal Federal Australiano, determinó que a pesar de que Google ha implementado políticas para combatir el ciberacoso, el racismo y los mensajes de odio, la gigante tecnológica permitió que el comediante Jordan Shanks siguiera con su campaña "ofensiva" contra Barilaro "para obtener ingresos como parte de su modelo de negocio", según el fallo publicado este lunes. Barilaro, de ascendencia italiana, demandó a Google ante el tribunal por su negativa a retirar los videos Bruz y Secret Dictatorship, publicados en 2020, al retratarlo como un político corrupto y mentiroso, además de usar un "lenguaje de odio racista" e insultos. Según la decisión judicial, la campaña de ciberacoso de Shanks "traumatizó significativamente" a Barilaro, así como que lo impulsó a dejar "prematuramente" su vida pública, el 6 de octubre de 2021, cuando era líder del Partido Nacional en el estado de Nueva Gales del Sur y subjefe de gobierno de esa región. El magistrado australiano remarcó que Google no solo mantuvo los videos en su canal de YouTube a pesar de que había sido advertido, a finales de 2020, de que su contenido era racista e incitaba al odio, sino que además permitió que se publicaran otros similares. En su batalla legal contra el comediante y comentarista político y la gigante tecnológica, Barilaro logró que Shanks le pidiera una disculpa pública en octubre del año pasado. Sin embargo, el juez Rares informó en su fallo de este lunes que ha derivado el análisis de las acciones de Shanks por presunta presión indebida contra Barilaro y su equipo legal durante el proceso para que el tribunal determine si abre un proceso por desacato.

- **Conducir a más de 110 km/h en ciudad y 200 en autovía puede suponer prisión.** La comisión de justicia del Congreso aprobará hoy una reforma del Código Penal que establecerá límites objetivos para determinar cuándo una conducción temeraria debe ser considerada como delito, aunque no se hayan producido resultados lesivos para nadie. Con los nuevos artículos, conducir a más de 110 km/hora en ciudad, o superar los 200 en una autovía supondrá pena de prisión, en concreto entre 3 y 6 meses de privación de libertad, o multa de 6 a 12 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y en todo caso privación del carnet de conducir entre 1 y 4 años. Para quien no sea reincidente, por tanto, estas penas no entrañarán un ingreso automático en prisión, pero ahí quedarán los antecedentes penales, a parte de la responsabilidad civil que pueda derivarse. La reforma es importante porque hasta ahora el exceso de velocidad en pocos casos convertía la transgresión en delito, salvo que esa conducción imprudente produjera víctimas. Una reciente sentencia del Tribunal Constitucional dio amparo a un conductor que circulaba a una velocidad muy elevada, con el argumento de que no había quedado probado que hubiera puesto en peligro a personas o bienes concretos. La reforma va a implicar, por tanto, un cambio de filosofía, ya que la mera conducción por encima de unos determinados límites se considerará gravemente atentatoria contra la seguridad en el tráfico. Las principales novedades de la reforma se agrupan en tres capítulos principales, la referida a los excesos de velocidad, más la conducción bajo los efectos del alcohol o habiendo perdido todos los puntos del carnet. A grandes rasgos -y a reserva de los trámites parlamentarios que aún quedan-, el Código Penal establecerá lo siguiente: VELOCIDAD. Conducir a más de 200 kilómetros por hora en una autovía o autopista, a más de 180 en una carretera y a más de 110 en vía urbana se considerará una conducta imprudente, castigada con penas que oscilarán entre los 3 y los 6 meses de prisión. Si ha habido peligro para la vida de las personas, la pena será de 6 meses a 2 años. Hay una enmienda del presidente de la comisión de seguridad vial, Jordi Jané (CiU) que propone que cuando las citadas conductas imprudentes no hayan causado víctimas, la sanción no tenga que consistir en pena de prisión, sino en un período de trabajos obligatorios en beneficio de la comunidad, en especial relativos al tráfico, como atención a lesionados en accidentes de circulación, por ejemplo. Si esta enmienda no tiene el suficiente apoyo, CiU se adherirá en todo caso al primer texto. ALCOHOL. Hasta ahora, la conducción bajo los efectos del alcohol podía constituir delito, pero quedaba a criterio del juez a partir de qué grado de concentración etílica en sangre existía una conducción imprudente grave. Como en el caso de la velocidad, ahora se fija un límite objetivo concreto, para evitar la disparidad de criterios judiciales y ofrecer a la sociedad en su conjunto mayor seguridad jurídica. Así, cuando la presencia de alcohol en sangre supere los 1,2 gramos, se incurrirá en conducta delictiva. El PP tiene una enmienda para elevar dicho índice a 1,5 gramos. Pero la mayor parte de los grupos considera que es mejor dejarlo en 1,2, entre otras razones porque es la cantidad que contemplan las legislaciones europeas menos rigurosas, como sucede con las del Reino Unido y Portugal, por ejemplo. En Francia, en cambio, la conducción con 0,8 gramos de alcohol en sangre ya es delito. En los casos de conducción etílica sin víctimas la pena podrá asimismo oscilar entre los tres y los seis meses de prisión. PUNTOS. La reforma del Código Penal considerará también como delito conducir habiendo perdido todos los puntos del carnet. En este caso se podrá imponer una pena que oscilará entre los tres y los seis meses de prisión, así como la privación del derecho a conducir por un tiempo de entre uno y seis años. Los grupos han planteado otra serie de enmiendas para que conducir sin haber obtenido nunca el carnet se equipare a conducir habiendo perdido los puntos. La cuestión está abierta. ENMIENDAS. Hay otro bloque de enmiendas diversas. Una de IUICV propone la obligatoriedad de limitadores de velocidad a 180 km. por hora para todos los vehículos. La reforma prevé penas de 2 a 5 años por conducir con "evidente desprecio por la vida de los demás", caso de los conductores suicidas.



"Evidente desprecio por la vida de los demás"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*